



AYUNTAMIENTO
DE
MERUELO

Teléfono: 942 637 003
Fax: 942 674 830
39192 SAN MIGUEL DE MERUELO
(Cantabria)

ORDENANZA

TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

(Publicada en el B.O.C. de fecha 31 de diciembre de 1998)

Artículo 1.- Fundamentos y naturaleza.

Al amparo de lo previsto en los artículo 58 y 20.4 , apartado t) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, según la redacción dada por la ley 25/1998, que establece expresamente que las Entidades Locales podrán establecer tasas por cualquier supuesto de prestación de servicios o de realización de actividades administrativas de competencia local, y en particular “distribución de agua, gas electricidad, y otros abastecimientos públicos incluidos los derechos de enganche de líneas y colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas, cuando tales servicios o suministros sean prestados por Entidades Locales”; y de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación del servicio de suministro de agua potable.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible la tasa por prestación del servicio por parte del Ayuntamiento consistente en la distribución de agua potable en el término municipal.

Artículo 3.- Sujetos pasivos

Están obligados al pago de la tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas por los Servicios prestados por el Ayuntamiento, entendiéndose por tales a las personas que ocupen o utilicen las viviendas y locales en las que se preste el servicio ya sea a título de propietario, o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o incluso de precario.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente según el artículo 23.2 a) de la

Ley 39/1988, de 28 de diciembre, los propietarios de los inmuebles a los que se preste el servicio de abastecimiento de agua, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 4.- Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos interventores o liquidaciones de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Beneficios fiscales

No se aplicarán exenciones, bonificaciones ni reducciones para la determinación de la deuda tributaria que los sujetos pasivos deban satisfacer por esta tasa.

Artículo 6.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por la aplicación de la tarifa contenida en el artículo siguiente.

Artículo 7.- Tarifas.

- Tarifa primera. Uso doméstico: 52 pesetas/metro cúbico.
- Tarifa segunda: Uso industrial: 52 pesetas/metro cúbico.

Artículo 8.- Normas de gestión.

Autorizado por el Ayuntamiento la conexión de un abonado al servicio de abastecimiento de agua potable, se informará al negociado de Rentas el alta en el padrón cobratorio de la tasa por suministro de agua potable del sujeto pasivo.

El alta en el padrón se producirá con efectos del primer día del trimestre natural en que se da de alta.

Autorizado el servicio se entenderá prorrogado automáticamente hasta que se solicite la baja por el interesado.

La no presentación de la baja determinará la obligación de seguir abonando la tasa.

En el supuesto de baja las cuotas se prorratearán por trimestres naturales.

Los usuarios del servicio están obligados a permitir a cualquier hora del día, el acceso de los agentes del servicio a los locales, y lugares donde se hallen instalados los aparatos

contadores, así como a facilitar a dichos agentes, previa identificación, la posibilidad de inspección de las instalaciones de acometida y red interior de distribución.

El Ayuntamiento autorizará la suspensión del suministro de agua a los usuarios por Resolución de la Alcaldía en los siguientes supuestos:

- a) Impago por el abonado de dos recibos sucesivos debidamente puesto al cobro.
- b) Cuando el usuario establezca o permita establecer derivaciones en su instalación para el suministro de agua a otros locales o viviendas diferentes a las consignadas en su solicitud de alta.
- c) Cuando el usuario establezca o permita establecer puentes en sus aparatos contadores, con el fin de que el agua consumida no pase por los mismos.
- d) Cuando el abonado no permita la entrada en los locales a que afecta el suministro contratado, en horas hábiles o de normal relación con el exterior, al personal que autorizado por el Ayuntamiento y provisto de su correspondiente documentación de identidad trate de revisar las instalaciones.
- e) Cuando el usuario no instale los aparatos contadores debidamente verificados que procedan o no los coloque en los lugares indicados por el Ayuntamiento.
- f) La inutilización o manipulación de contadores con la finalidad de falsear el consumo real.
- g) Rotura de precintos.

El procedimiento a seguir para la suspensión del suministro se adecuará a lo establecido en la legislación de procedimiento administrativo, y en particular será el siguiente:

El Ayuntamiento notificará al contribuyente el hecho causante de la suspensión, dándole un plazo de quince días para que subsane las deficiencias o presente las alegaciones que estime oportunas. Transcurrido el mencionado plazo sin que se subsanen las deficiencias se notificará al interesado la suspensión del suministro concediéndole un plazo de audiencia de diez días.

Transcurrido ese nuevo plazo se procederá a realizar la actuación material de suspensión del suministro precintándose las instalaciones.

Artículo 9.- Devengo y periodo impositivo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible o se solicita la prestación del mismo.

Artículo 10.- Normas de ingreso.

El Ayuntamiento elaborará trimestralmente un padrón comprensivo de todos los abonados en el que se incluyen todos los datos de identificación del contribuyente, así como los datos del consumo que permitan individualizar el consumo, e informar al

contribuyente de los elementos que han determinado la liquidación.

Dicho padrón será aprobado por el Alcalde y le será de aplicación las normas sobre exposición pública y pago recogidas en la Ley General Tributaria y el Reglamento General de Recaudación en cuanto a las deudas tributarias recaudadas mediante recibo y de cobro periódico.

Cuando se conozca ya de oficio o por comunicación de los interesados variación de los datos que figuran en la matrícula se llevarán a cabo las modificaciones correspondientes, que surtirán efecto a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la modificación.

Artículo 11.-

Al amparo de lo previsto en la disposición segunda de la Ley 25/1998, las tasas de carácter periódico reguladas en esta ordenanza que son consecuencia de la transformación de los anteriores precios públicos no están sujetas al requisito de notificación individual, siempre que el sujeto pasivo de la tasa coincida con el obligado al pago del precio público al que sustituye.

Artículo 12.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, así como en las disposiciones dictadas en su desarrollo, conforme se establece en el artículo 12 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente ordenanza fiscal, aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 3 de octubre de 1998, ha quedado definitivamente aprobada y regirá a partir del 1 de enero de 1999, y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

CONVERSIÓN A EUROS

Publicado en el Boletín Oficial de Cantabria en fecha 12 de abril de 2002 en el boletín extraordinario nº 70.

Dar publicidad a la conversión a Euros de las cuantías exigibles por la Tasa por Prestación del Servicio de Suministro de Agua Potable, establecida por Ordenanza fiscal aprobada en fecha 3 de octubre de 1998, y publicada en el BOC de fecha 31 de diciembre de 1998.

CONCEPTO

Tarifa primera.

Uso doméstico. /metro cúbico: 52 Pesetas ----- 0,312526 Euros

Tarifa segunda.

Uso industrial. /metro cúbico: 52 Pesetas ----- 0,312526 Euros

MODIFICACIÓN ORDENANZA.-

(B.O.C. extraordinario nº 39 de 31 de diciembre de 2004)

Información pública de la aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Suministro de Agua Potable.

El Ayuntamiento de Meruelo en sesión plenaria celebrada con carácter ordinario en fecha 8 de noviembre de 2003 aprobó la modificación del artículo 7 "Tarifas" de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Suministro de Agua Potable, no habiendo sometido la modificación propuesta al trámite de autorización de precios ante la Comunidad Autónoma de Cantabria, en virtud del Decreto 123/2002, de 17 de octubre (BOC de 30 de octubre de 2002) de supresión de la Comisión Regional de Precios de Cantabria y distribución de competencias en materia de precios, por cuanto limita la necesidad de aprobación a los precios de "Abastecimiento de agua a poblaciones cuando no tengan la consideración de Tasa" y exime de los correspondientes requerimientos a los precios comunicados de ámbito autonómico. El acuerdo se sometió a información pública durante el plazo de treinta días hábiles, plazo que se inició al día siguiente de la publicación del anuncio inserto en el BOC número 233, de fecha 3 de diciembre de 2003 y que concluyó el día 13 de enero de 2004. No se presentó durante el precitado plazo reclamación alguna.

Habiéndose previsto en el acuerdo plenario que si transcurrido el plazo de exposición pública de los expedientes no se presentase ninguna reclamación contra los mismos quedará aprobado definitivamente sin necesidad de ulterior acuerdo comenzando a aplicarse a partir del día siguiente a la publicación del acuerdo de aprobación definitiva. Se hace público el acuerdo de aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Suministro de Agua Potable.

El contenido íntegro del artículo modificado es el siguiente:

1. Para uso doméstico.

Consumo mínimo trimestral de 40 metros cúbicos a 0,34 euros/metro cúbico, con un importe mínimo trimestral de 13,60 euros; el exceso se cobrará a 0,34 euros/metros cúbicos consumido.

2. Uso industrial.

Consumo mínimo trimestral de 40 metros cúbicos a 0,34 euros/metro cúbico, con un importe mínimo trimestral de 13,60 euros; el exceso se cobrará a 0,34 euros/metros cúbicos consumido.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente modificación de la Ordenanza Fiscal, ha sido aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada en fecha 8 de noviembre de de 2003, y definitivamente «ope legis» sin necesidad de ulterior acuerdo por no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, regirá a partir del día siguiente a su publicación y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Se advierte expresamente del contenido del artículo 17 apartado 4, de Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, (BOE de 9 de marzo de 2004) «4. En todo caso los acuerdos definitivos a que se refiere el apartado anterior, incluyendo los provisionalmente elevados automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de las ordenanzas o de sus modificaciones, habrán de ser publicados en el boletín oficial de la provincia o, en su caso, de la comunidad autónoma uniprovincial, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación».

Recursos.-.Contra el presente acuerdo definitivo de modificación de la Ordenanza Fiscal podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación de este acuerdo y de la Ordenanza modificada en el BOC.

Si por resolución judicial firme resultaren anulados o modificados los acuerdos locales o el texto de las Ordenanzas Fiscales, la Entidad local vendrá obligada a adecuar a los términos de la sentencia todas las actuaciones que lleve a cabo con posterioridad a la fecha en que aquélla le sea notificada. Salvo que expresamente lo prohibiera la sentencia, se mantendrán los actos firmes o consentidos dictados al amparo de la Ordenanza que posteriormente resulte anulada o modificada.

Meruelo, 29 de diciembre de 2004.-El alcalde, Evaristo Domínguez Dosal.